

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 33 33 009 2023 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDY ÁLVAREZ PARADA Y OTRO
DEMANDADO:	METRO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO ACUMULADO:	05001 33 33 023 2023 00386 00

Dentro del término de traslado de la demanda, la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN** -, llama en garantía a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.

Revisada la correspondiente solicitud, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elementos esenciales, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el tercero llamado en garantía**, deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

Así las cosas y estudiado el llamamiento en garantía que se presentó, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha sido formulado por **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN -**, a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.

Como quiera que el llamado en garantía ya se encuentra vinculado al proceso, la notificación de la presente providencia se entenderá realizada mediante la inserción por estados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN -**, a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Toda vez que el llamado en garantía ya se encuentra vinculado al proceso como demandado, la notificación de la presente providencia se entenderá realizada mediante la inserción por estados.

SEGUNDO: Se le concede a **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente a los llamamientos y/o solicite la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez HA

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 46 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2024. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

HGS